

**Consulta Pública “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2016:
Especificaciones de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso
del Espectro Radioeléctrico y que pueden ser conectados a Redes Públicas
de Telecomunicaciones”**

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIP”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.	
II. Comentarios y aportaciones específicos del participante	

NUMERALES	CON REFERENCIA DE LA FRACCIÓN O NUMERAL QUE CORRESPONDA	COMENTARIOS, OPINIONES Y PROPUESTAS
TERCERO	3.1	<p>Propuesta de cambio: I. Constancia de conformidad: Declaración escrita de tercera parte, emitida por una Unidad de Verificación autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, basada en una decisión tomada después de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación, y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento de los requisitos especificados para un objeto de evaluación de la conformidad;</p> <p>Fundamento: El análisis y verificación del IMEI, Marca y Modelo del producto evaluado, así como el correcto funcionamiento del receptor de Frecuencia Modulada (FM), no justifica el uso de un Laboratorio de Pruebas, ya que no se requiere equipo de medición alguno durante el proceso de evaluación de esta disposición técnica. Por lo anterior y considerando que la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN en su ARTÍCULO 68 incluye a las Unidades de verificación como parte de su proceso de evaluación de la conformidad, se solicita hacer uso de ellas, esto con el fin de que se realice sólo un proceso de evaluación, y con esto se minimice el impacto económico que la implementación de esta Disposición técnica conlleva.</p> <p><i>ARTÍCULO 68. "La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70."</i></p>

<p>TERCERO</p>	<p>3.1</p>	<p>Propuesta de cambio: II. Equipo Bajo Análisis (EBA): Unidad representativa de un modelo de Equipo Terminal Móvil sobre el que se llevan a cabo el análisis correspondiente para verificar el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de la presente Disposición Técnica;</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA)</p>
<p>TERCERO</p>	<p>3.1</p>	<p>Se sugiere agregar la definición: VIII. Marcado Electrónico: Marcado de manera electrónica en el Software del producto donde el usuario puede encontrar el IMEI correspondiente a dicho terminal desplegado en la pantalla (Display) del equipo.</p>
<p>CUARTO</p>	<p>4.1</p>	<p>Se entiende que la obligación de contar con el IMEI en el ETM es optativa entre tenerlo impreso en una etiqueta adherible, grabado en el propio equipo o almacenada en el software del mismo</p>
<p>CUARTO</p>	<p>4.1.1</p>	<p>Propuesta de cambio: Lo anterior se verifica de acuerdo al método descrito en el numeral 5.1.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se elimina la designación de método de prueba.</p>
<p>CUARTO</p>	<p>4.1.2</p>	<p>Propuesta de cambio: La marca y modelo del EBA, deben corresponder al TAC asignado por la GSMA u OAR. Lo anterior se verifica de acuerdo al método descrito en el numeral 5.2</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA), además se elimina la designación de método de prueba.</p>

CUARTO	4.2	<p>Debe quedar claro que la funcionalidad de receptor de radio en Frecuencia Modulada cuando exista, viene habilitada o deshabilitada desde la fábrica. Los concesionarios no pueden hacer nada en ETM existentes ya sea en el mercado; en los diferentes puntos de venta; en las bodegas o en las órdenes de compra ya ingresadas con los fabricantes previas a la entrada en vigor de las presentes reglas.</p>
CUARTO	4.2	<p>Propuesta de cambio: Lo anterior se verifica de acuerdo al método descrito en el numeral 5.3</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se elimina la designación de método de prueba.</p>
CUARTO	4.3	<p>Se entiende que la obligación de contar con el manual del ETM es optativa entre tenerlo impreso o en formato digital. En este último caso el manual se debe encontrar en la página web del fabricante del ETM.</p>
CUARTO	4.3	<p>2do Párrafo: Debe ser clara la redacción si las instrucciones deben de guiar al usuario a encontrar el IMEI en el terminal ya sea que este en una etiqueta, en la caja, o en el Software del equipo para verlo en la pantalla. El párrafo indica que se deben entregar las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica. ¿Se refiere el instruir al usuario a que envíe el *#06# o las instrucciones de como verlo en la pantalla del dispositivo? No es clara la redacción.</p>
CUARTO	4.3	<p>3er Párrafo: El párrafo no indica claramente si se cumple con lo requerido si el terminal tiene GPS integrado, y si tiene el usuario la opción de incluir un código para desbloquear el terminal y tener acceso al mismo. La redacción debería ser clara y no dejar espacio a la interpretación. En caso que sea por medio del GPS debería agregarse la definición de GPS en la sección 3.1.</p>

<p>QUINTO</p>	<p>N/A</p>	<p>Propuesta de cambio: MÉTODOS DE EVALUACIÓN.</p> <p>El presente capítulo contiene los métodos de evaluación que deben emplearse para la comprobación de lo establecido en el numeral 4. IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE FRECUENCIA MODULADA (FM). La aplicación de los métodos de evaluación se llevará a cabo por las Unidades de Verificación acreditadas por el Instituto o acreditadas por un Organismo de Acreditación y autorizados por el Instituto, respecto a esta Disposición Técnica de acuerdo con los términos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los reportes de evaluación que emitan las Unidades de Verificación respecto de los métodos para comprobar lo establecido en el numeral 4 de la presente Disposición Técnica deberán presentarse de acuerdo al formato contenido en el Anexo A. Asimismo, dicha Unidad de Verificación será la encargada de emitir la Constancia de conformidad correspondiente.</p> <p>Fundamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se elimina la designación de método de prueba. 2. Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se solicita la inclusión de la figura de "Unidad de verificación" la cual realizará el análisis completo de esta Disposición técnica. 3. Se cambia la designación de Certificado de cumplimiento por Constancia de conformidad, para ser congruentes con el documento que emite una Unidad de Verificación.
<p>QUINTO</p>	<p>5.1</p>	<p>Propuesta de cambio: Las pruebas del IMEI se llevarán a cabo a los EBA que el interesado presente y deben ser condicionales para continuar con el siguiente numeral. Para llevar a cabo los correspondientes métodos</p>

		<p>de evaluación, el solicitante deberá proporcionar al Unidad de verificación una (1) EBA con IMEI válido y único, así como el documento comprobatorio que contenga la marca y modelo del EBA asociado al TAC asignado por la GSMA u OAR.</p> <p>Fundamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA). 2. Asimismo se solicita la inclusión de la figura de "Unidad de verificación" la cual realizará el análisis completo de esta Disposición técnica. 3. La comprobación de la estructura y relación del IMEI, y su respectiva confirmación con respecto al certificado emitido por la GSMA u OAR, no requiere más que una sola muestra para su evaluación. Se solicita cambiar de 3 muestras a una.
QUINTO	5.1	<p>2do Párrafo: La redacción no es clara ya que en la segunda parte de dicho párrafo se indica "así como el documento comprobatorio que contenga la marca y modelo del EBP asociado con al TAC asignado por la GSMA u OAR". Sin embargo no especifica cuál es ese documento comprobatorio, ¿se refiere a una carta de la GSMA donde se indique que los 3 terminales cuentan con IMEIs válidos y únicos? O, ¿una carta del fabricante donde se indique que los 3 terminales cuentan con IMEIs válidos y únicos? Especificar qué documento se necesita exactamente.</p>
QUINTO	5.1	<p>(5.1.1) Propuesta de cambio: Se comprueba la existencia de un IMEI válido y único en el EBA:</p> <p>a) De manera física, impreso en una etiqueta adherida o grabado en el referido EBA. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, y/o</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>

QUINTO	5.1	<p>5.1.1 inciso a) sugerimos lo siguiente: De manera física, impreso en una etiqueta adherida, impreso en una etiqueta en la caja del producto, grabado en el referido EBA, o incluido de forma electrónica en el Software para que el usuario lo pueda verificar en la pantalla del EBA. Lo anterior, de acuerdo a las indicaciones previstas en el manual de usuario correspondiente, y/o....etc.</p>
QUINTO	5.1	<p>5.1.2 sugerimos lo siguiente: En su caso, se comprueba el IMEI impreso en una etiqueta adherida, impreso en una etiqueta en la caja del producto, grabado en el EBA, o incluido de forma electrónica en el Software, y el obtenido mediante la marcación electrónica *#06# (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) sean iguales.</p>
QUINTO	5.1	<p>(5.1.3) Propuesta de cambio: Se comprueba que el IMEI del EBA, ya sea impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBA o el obtenido mediante la marcación electrónica * # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) no contenga en todos los campos que integran al IMEI (TAC + SNR + CD/SD), solo dígitos que representan el cero, o el uno, o espacios en blanco.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>
QUINTO	5.1	<p>(5.1.4) Propuesta de cambio: Se comprueba que el IMEI del EBA no esté incluido en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante el portal de Internet del Instituto vía la página http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei o aquella que la sustituya.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>

QUINTO	5.1	<p>(5.1.5) Propuesta de cambio: Se comprueba que la estructura y los campos que integran el IMEI (TAC + SNR + CD/SD) del EBA, cumplan con lo establecido en el numeral 4.1.1., ver figura 1 Estructura del IMEI.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>
QUINTO	5.2	<p>Propuesta de cambio: Se comprueba que la marca y modelo del EBA, sean las que correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR, presentado por el solicitante, mediante una comparación con el documento comprobatorio referido en 5.1.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>
QUINTO	5.2	<p>El párrafo indica "... mediante una comparación con el documento comprobatorio referido en 5.1", sin embargo no especifica a que documento se refiere. Una vez especificado en 5.1 ya quedaría claro que documento es el solicitado.</p>
QUINTO	5.2	<p>(5.2.1) Propuesta de cambio: En caso de que el EBA no cumpla con el numeral 4.1.2., y su correspondiente método indicado en 5.2.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>
QUINTO	5.3	<p>Propuesta de cambio: Se comprueba documental u ocularmente mediante la revisión del manual del ETM impreso o en formato digital, que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de la funcionalidad de radio FM, así como los procedimientos de configuración, ajustes, operación, y resolución de problemas del ETM y que especifique, en su caso, donde se encuentra el IMEI impreso en una etiqueta</p>

		<p>adherida o grabado físicamente, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>
QUINTO	5.3	<p>Debe quedar claro que la funcionalidad de receptor de radio en Frecuencia Modulada cuando exista, viene habilitada o deshabilitada desde la fábrica. Los concesionarios no pueden hacer nada en ETM existentes ya sea en el mercado; en los diferentes puntos de venta; en las bodegas o en las órdenes de compra, ya ingresadas con los fabricantes, previas a la entrada en vigor de las presentes reglas.</p>
QUINTO	5.4	<p>Propuesta de cambio: Se comprueba documental u ocularmente mediante la revisión del manual del ETM impreso o en formato digital, que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de la funcionalidad de radio FM, así como los procedimientos de configuración, ajustes, operación, y resolución de problemas del ETM y que especifique, en su caso, donde se encuentra el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica.</p> <p>Fundamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se eliminan los requerimientos de características técnicas y la designación de pruebas, debido a que el rango de frecuencia de FM o su funcionalidad no requieren de que se coloque algún tipo de características técnicas, así como la realización de algún tipo de descripción de pruebas. 2. Se elimina el requerimiento de localización y protección en caso de extravío ya que el fabricante no se puede hacer responsable de que dicho sistema localización funcione adecuadamente, considerando que para lograr el objetivo de localizar o bloquear el EMT

		extraviado éste debe estar encendido además de estar dado de alta con una cuenta de usuario compatible con el sistema operativo utilizado, además de estar conectado a la red mediante WiFi o su sistema de datos. Por lo anterior como se comentaba anteriormente, el fabricante no puede comprometerse a que dicho método de localización y protección de contenido funcione considerando todas estas variables.
QUINTO	5.4	<p>En la última parte del primer párrafo se indica "donde se encuentra el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado físicamente, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica".</p> <p>Sugerimos: "donde se encuentra el IMEI impreso en una etiqueta adherida, impreso en una etiqueta en la caja del producto, grabado físicamente, o de forma electrónica en el Software así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica". Por ultimo aclarar si de manera electrónica se refiere al *#06#" o ¿a cómo encontrarlo en el Software del terminal?</p>
QUINTO	5.4	<p>En el segundo párrafo no se indica claramente si se cumple con lo requerido si el terminal tiene GPS integrado, y si tiene el usuario la opción de incluir un código para desbloquear el terminal y tener acceso al mismo. La redacción debería ser clara y no dejar espacio a la interpretación. En caso que sea por medio del GPS debería agregarse la definición de GPS en la sección 3.1.</p>
OCTAVO	N/A	<p>Los equipos terminales no forman parte de una red pública de telecomunicaciones (Art.3 fracción LVIII de la LFTyR) por lo que los concesionarios sólo tienen la obligación de no limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet siempre y cuando los dispositivos o aparatos que se conecten a su red se encuentren homologados (Art. 145 de la LFTyR).</p> <p>Obtener la Certificación de Homologación y Entregar la Relación de IMEI del Fabricante es una obligación de los proveedores de equipo y</p>

		no de los concesionarios.
OCTAVO	N/A	Se sugiere lo siguiente para II: El instituto expedirá el Certificado de Homologación en un plazo no mayor a 12 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (Esto para ser consistente con los tiempos actuales del proceso de homologación vigente).
OCTAVO	N/A	Se sugiere lo siguiente para III: El solicitante del Certificado de Homologación deberá entregar al Instituto debidamente requisitada la Relación de IMEI del Fabricante, contenida en el Anexo B de la presente disposición, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de dicho Certificado de Homologación. (Esto para darle flexibilidad al fabricante de obtener la lista detallada de IMEIs para los terminales destinados al mercado Mexicano por la complejidad del proceso de identificación interno de las empresas fabricantes de terminales celulares).
OCTAVO	N/A	Se sugiere lo siguiente para IV: Para el caso de numeral 5.2.1, el solicitante del Certificado de Homologación deberá entregar al Instituto debidamente requisitada la Relación de IMEI del Fabricante, contenida en el Anexo B de la presente disposición, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de dicho Certificado de Homologación. La entrega....etc. (Esto para darle tiempo al fabricante de correlacionar los IMEIs con el modelo adecuado después del anuncio comercial del producto y proteger la confidencialidad de productos nuevos).
OCTAVO	N/A	Se sugiere lo siguiente para V: Una vez transcurrido el plazo de treinta y diez días hábiles mencionados en las fracciones anteriores, relativos a la entrega de la Relación de IMEI del Fabricante y ésta no haya sido recibida por el Instituto.....etc. (Esto para ser consistente con lo sugerido en las fracciones III y

		IV)
OCTAVO	N/A	Se sugiere para el último párrafo los dos primeros renglones lo siguiente: Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos el año anterior al seguimiento, seleccionados de manera aleatoria. Y en una muestra de una unidad por certificado.
NOVENO	N/A	<p>Propuesta de cambio: I. El procedimiento para la verificación del IMEI de un ETM será el siguiente:</p> <p>1) Se comprueba la existencia de un IMEI válido y único en el ETM:</p> <p>a. De manera física, impreso en una etiqueta adherida o grabado en el referido EBA, y/o</p> <p>c) Se registrará el resultado del IMEI físico, impreso en una etiqueta adherida grabado en el EBA y/o el electrónico, obtenido a través de la marcación * # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral).</p> <p>d) En su caso, se comprueba que el IMEI impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBA y el obtenido mediante la marcación electrónica * # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) sean iguales. Si no son iguales se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>f) Se comprueba que el IMEI del ETM, ya sea impreso en una etiqueta adherida o grabado en el EBA o el obtenido mediante la marcación electrónica * # 0 6 # (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) no contenga en todos los campos que integran al IMEI (TAC + SNR + CD/SD), solo dígitos que representan el cero, o el uno, o espacios en blanco. En caso contrario se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>g) Se comprueba que la estructura y los campos que integran el IMEI (TAC + SNR + CD/SD) del EBA, cumplan con lo establecido en el numeral 4.1.1., ver figura 1. Estructura del IMEI; de no ser</p>

		<p>así se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>h) Finalmente, se comprueba que el IMEI del EBA no esté incluido en la lista de dispositivos móviles reportados como robados o extraviados, mediante el portal de Internet del Instituto vía la página http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/consulta-de-imei o aquella que la sustituya; de estar contenido en la mencionada lista, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>Fundamento: Considerando el comentario No. 1 de esta tabla, se cambia la designación de Equipo Bajo Prueba (EBP), por Equipo Bajo Análisis (EBA).</p>
NOVENO	N/A	<p>Aclarar en la sección I quienes son los "terceros", ¿serían organismos de certificación, unidades de verificación, PROFECO, u otros?</p>
NOVENO	N/A	<p>No hay una descripción de lo que significa LP en todo el documento, sin embargo, en el contexto del documento el párrafo se refiere al evaluado, por lo que se sugiere reemplazar LP por evaluado.</p> <p>Dice: II. Las visitas de verificación y vigilancia... Al término de la visita..., si es que el representante legal del LP se hubiese negado a proponerlos...</p> <p>Debe decir: II. Las visitas de verificación y vigilancia... Al término de la visita..., si es que el representante legal del evaluado se hubiese negado a proponerlos...</p>
NOVENO	N/A	<p>Se sugiere agregar en la sección IV incisos "a, c, d, e, f" la opción del marcado electrónico en el Software en los equipos con pantalla (Display) integrada.</p>

		<p>Quedaría de la siguiente forma:</p> <p>a. De manera física, impreso en una etiqueta adherida o grabado en el referido EBA, o marcado electrónico en el Software, y/o.....etc (Esto con la intención de aclarar que el marcado impreso también se considera como válido en el Software del equipo).</p>
<p>NOVENO</p>	<p>N/A</p>	<p>Para no repetir métodos y dar claridad a la aplicación de la verificación se recomienda hacer referencia a los incisos del capítulo 5 en lugar de repetir textualmente los métodos del capítulo 5 y se propone incluir la verificación de los requisitos 4.1.2, 4.2 y 4.3, mediante sus métodos de prueba correspondiente para verificar en su totalidad la DT durante la visita de seguimiento, p.e. el cumplimiento del requisito 4.1.2 en el supuesto del inciso 5.2.1 al momento de la certificación inicial ya debería cumplir con el método del inciso 5.2 para la visita de seguimiento.</p> <p>Dice:</p> <p>IV. El procedimiento para la verificación del IMEI de un ETM será el siguiente:</p> <p>1)...</p> <p>En cualquier caso...</p> <p>Debe decir:</p> <p>IV. El procedimiento para la verificación del IMEI de un ETM, será el siguiente:</p> <p>1) Se comprueba la existencia de un IMEI válido y único en el ETM:</p> <p>a. Aplicar el método de prueba del inciso 5.1.1, y</p> <p>b. En su caso 5.1.2, para lo cual si no son iguales, el IMEI físico y el obtenido por marcación electrónica, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>c. En caso de contar únicamente con la opción de que el IMEI se encuentre de manera física o de manera electrónica en el ETM se debe continuar con el inciso siguiente.</p>

	<p>d. Aplicar el método de prueba del inciso 5.1.3, para lo cual si el IMEI contiene en todos los campos sólo dígitos en cero, o en uno o espacios en blanco, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>e. Aplicar el método de prueba del inciso 5.1.5, en caso que no contenga todos los campos que integran al IMEI se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>f. Aplicar el método de prueba del inciso 5.1.4, en caso que el IMEI este contenido en la mencionada lista, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.</p> <p>g. Aplicar el método de prueba del inciso 5.2, en caso que la marca y modelo del EBA no correspondan al TAC asignado por la GSMA u OAR, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.1.2.</p> <p>h. Aplicar el método de prueba del inciso 5.3, en caso que la recepción y sintonización de la estación sea a través de internet, se tendrá por incumplida la Disposición Técnica en lo que hace al numeral 4.2.</p> <p>i. Finalmente, aplicar el método de prueba del inciso 5.4, el resultado obtenido debe cumplir con 4.3, de lo contrario se tendrá por incumplida la Disposición Técnica.</p> <p>En cualquier caso...</p>
NOVENO	<p>Los equipos terminales no forman parte de una red pública de telecomunicaciones (Art.3 fracción LVIII de la LFTyR) por lo que los concesionarios sólo tienen la obligación de no limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet siempre y cuando los dispositivos o aparatos que se conecten a su red se encuentren homologados (Art. 145 de la LFTyR).</p> <p>Los concesionarios no son responsables de darle cumplimiento a las obligaciones descritas en este Anteproyecto y por lo tanto no pueden ser sujetos a las sanciones en materia de</p>

		telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
TRANSITORIOS		Se considera muy poco 60 días naturales para que la disposición entre en vigor. Proponemos 180 días. La funcionalidad de receptor de radio en Frecuencia Modulada cuando exista, viene habilitada o deshabilitada desde la fábrica. Los concesionarios no pueden hacer nada en ETM existentes ya sea en el mercado; en los diferentes puntos de venta; en las bodegas o en las órdenes de compra, ya ingresadas con los fabricantes, previas a la entrada en vigor de las presentes reglas.
ANEXOS	Anexo A	4.3, Segundo párrafo, se sugiere la siguiente redacción: Asimismo, debe especificar claramente, dónde se encuentra físicamente impreso el IMEI en el ETM en una etiqueta adherida, impreso en una etiqueta en la caja del producto, grabado físicamente, o de forma electrónica en el Software, así como las instrucciones para obtenerlo de manera electrónica.